

Res. 13-06

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de febrero de 2006

VISTO el Expediente R-50/06 mediante el cual Rectorado, eleva proyecto sobre normalización de la Planta Docente de la Escuela de Minas Dr. Horacio CARRILLO dependiente de la Universidad Nacional de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución R. Nº 018/04 se conformó una Comisión Ad-Hoc para la elaboración del Proyecto definitivo de Acceso, Permanencia y Evaluación y Seguimiento de la Labor Académica que posibilite la normalización de la Planta Docente de la Escuela de Minas “Dr. Horacio CARRILLO”.

Que la mencionada Comisión realizó las tareas encomendadas y elevó a consideración los proyectos que resultaron del estudio meduloso de las diferentes situaciones que se planteaban en el Establecimiento, los cuales han sido readecuados legalmente y puestos a conocimiento del personal docente de la Escuela de Minas.

Que dado que el tratamiento de los diferentes proyectos llevará un tiempo prolongado, Rectorado propone el cambio de situación de los docentes interinos a titulares en los cargos que vienen desempeñando desde hace varios años a efectos de la normalización definitiva de la Escuela de Minas.

Que a fs. 2/4 de autos consta el proyecto de Reglamento de Titularización mediante designación directa y por única vez de la planta docente de los niveles EGB 3 y Medio de la Escuela de Minas “Dr. Horacio CARRILLO”.

Que por Expediente R-48/06 se encuentra en trámite el Reglamento de Evaluación y Seguimiento de la Labor Académica y Permanencia del Personal Docente de la Escuela de Minas Dr. Horacio CARRILLO citado en el Artículo 6º del Reglamento antes mencionado

Que a fs 4/7 las Comisiones conjuntas de Interpretación y Reglamento y Asuntos Académicos e Investigación aconsejan: Aprobar el citado Reglamento, sin perjuicio que la Titularización dispuesta por este Artículo sea incorporado como Cláusula Transitoria en el Estatuto de la U.N.Ju. Dictamen C.I. y R. Nº 003/06.

Que en la Sesión Extraordinaria del día de la fecha, este Cuerpo Colegiado trata y aprueba por unanimidad de los miembros presentes, en general y en particular el dictamen antes mencionado con el Reglamento de Titularización mediante Designación Directa y por única vez de la Planta Docente de los Niveles EGB 3 y Medio de la Escuela de Minas Dr. Horacio CARRILLO.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RESUELVE

ARTICULO 1º: Apruébase el REGLAMENTO DE TITULARIZACIÓN MEDIANTE DESIGNACIÓN DIRECTA Y POR ÚNICA VEZ DE LA PLANTA DOCENTE DE LOS NIVELES EGB 3 Y MEDIO DE LA ESCUELA DE MINAS “DR. HORACIO CARRILLO”, sin perjuicio que la Titularización dispuesta por este Artículo sea incorporado como Cláusula Transitoria en el Estatuto de la U.N.Ju. y que figura como ANEXO ÚNICO de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE TITULARIZACIÓN MEDIANTE DESIGNACIÓN DIRECTA Y POR ÚNICA VEZ DE LA PLANTA DOCENTE DE LOS NIVELES EGB 3 Y MEDIO DE LA ESCUELA DE MINAS “DR. HORACIO CARRILLO”.

CAPITULO I – TITULARIZACIÓN

ARTICULO 1º: Podrá acceder a la titularización el Personal Docente de la Escuela de Minas que se desempeñe como interino en alguno de los siguientes cargos:

- a) Profesor horas cátedra.
- b) Maestro de Enseñanza Práctica: Sujeto a reasignación de funciones.

- c) Ayudante de Trabajos Prácticos.
- d) Preceptor

ARTICULO 2º: Para obtener la titularidad que se realiza por la presente Reglamentación y por única vez, los docentes deberán cumplir lo dispuesto en los incisos a) o b) y los incisos c), d) y e):

- a) Encontrarse en desempeño efectivo de su función.
- b) Encontrarse en uso de licencia, afectación u otras actividades dispuestas por autoridad competente de la Universidad Nacional de Jujuy y que se desarrollen dentro del ámbito de la Universidad Nacional de Jujuy.
- c) Acreditar como mínimo TRES (3) años de antigüedad total e ininterrumpida en la Escuela en las horas o cargos a titularizar. A los efectos de su cumplimiento, se computarán en la antigüedad total de los docentes interinos los servicios que en forma ininterrumpida hubiesen desempeñado, incluyendo en dicho cálculo las designaciones previas de carácter suplente que posteriormente se hayan transformado en interinas.
- d) Poseer título pertinente a la/s disciplina/s o cargo a titularizar o en su defecto acreditar antecedentes específicos que, en opinión del Consejo Superior y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- e) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTICULO 3º: De encontrarse en trámite algún reclamo o impugnación relacionado con asignaturas, horas cátedras y/o cargos sujetos a titularización, éste se gestionará por separado y la titularización quedará supeditada a la resolución definitiva que se dicte.

ARTICULO 4º: De encontrarse el docente bajo proceso de sumario, el trámite de titularización quedará suspendido, hasta la sustanciación definitiva del mismo.

ARTICULO 5º: Los docentes solo podrán ser titularizados hasta el límite máximo de acumulación de cargos y horas cátedras que prevé el Régimen de Compatibilidad vigente.

ARTICULO 6º: La permanencia de los docentes que obtengan la titularización en los términos del Artículo 2º, quedan sujetos al sistema de evaluación normado en el Reglamento de Enseñanza Media Pre-Universitaria, aprobado por Resolución C.S. Nº 122/87 y sus modificatorias, hasta la implementación del REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA LABOR ACADÉMICA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA DE MINAS “Dr. HORACIO CARRILLO”

CAPITULO II – PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 7º: La Dirección de la Escuela asegurará los mecanismos y personal necesario para la confección de la nómina de los docentes que se desempeñan como interinos y que reúnen las condiciones establecidas en el Artículo 2º en un plazo no mayor de TREINTA (30) días a partir de la aprobación del presente Reglamento.

ARTICULO 8º: La nómina será expuesta en el establecimiento por el término de DIEZ (10) días. Los docentes que no figuren en ella y se consideren en condiciones de ser titularizados, contarán con un plazo máximo de DIEZ (10) días posteriores al periodo de exhibición de la nómina para que realicen las observaciones y/o reclamos pertinentes.

A tales fines, la Secretaría del Establecimiento deberá notificar fehacientemente de la exhibición a la totalidad del personal docente, incluso a quienes estén en uso de licencia en un plazo no mayor a las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producida su publicación.

ARTICULO 9º: La Escuela realizará la tramitación de la titularización por Expedientes individuales, conteniendo la siguiente documentación:

1.- Datos personales / identificatorios:

- Apellido y Nombre del docente
- Lugar y fecha de nacimiento
- Datos de filiación y estado civil
- Tipo y número de documento de identidad
- Domicilio real y domicilio constituido en la ciudad de San Salvador de Jujuy aún cuando resida fuera de ella.
- Nº de teléfono/s – Correo Electrónico.

2.- Situación laboral de desempeño efectivo en la tarea específica inherente a la función, detallando los actos resolutivos de designación como Interinos y Suplentes en cargo/s u horas cátedras con detalle de asignatura/s, ciclo, nivel y

períodos de desempeño.

3.- Especificación de los título/s categorizados en: docente, habilitante o suplente, acompañando fotocopia autenticada de los mismos.

4.- Antigüedad total e ininterrumpida computada en la Escuela.

5.- Licencias: se deben detallar todas las licencias con o sin goce de haberes, con especificación de los respectivos actos resolutivos de otorgamiento, indicando fecha de iniciación y finalización y motivo en cada caso.

ARTICULO 10º: La Dirección de Personal realizará la verificación pertinente (de la información) contenida en cada uno de los Expedientes.

ARTÍCULO 11: La Secretaría de Administración informará y acreditará la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 12: La Secretaría de Asuntos Académicos controlará la documentación contenida en cada Expediente con facultades para solicitar información complementaria.

ARTÍCULO 13: Todos los términos establecidos en la presente Reglamentación, se contarán como días corridos.

tcb